Segunda.—Los candidatos, anteriormente citados, tendrán que cumplir, además, los requisitos siguientes:

- a) Haber emprendido ya investigaciones en las áreas citadas anteriormente.
- b) Ser licenciado en Filología Moderna (sección de francés), en Filología Románica o en Literatura Francesa o equivalente.
- c) No haber disfrutado de este tipo de beca durante los tres últimos años.

Tercera.—Las becas se solicitarán en los formularios que al efecto serán proporcionados por el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en Madrid (BCLE), calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid, y, una vez cumplimentados, se enviará un ejemplar a dicha Embajada y otro a la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, P.º del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid.

Cuarta.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 10 de abril de 2003.

Quinta.—La selección de los candidatos se realizará por una Subcomisión mixta hispano-francesa, que juzgará sobre los méritos de los solicitantes y decidirá la adjudicación de las becas. Por parte española estará presidida por el titular de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere la condición cuarta.

Sexta.—La relación de candidatos seleccionados se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Séptima.—El becario se comprometerá a enviar, al finalizar su estancia en Francia, un informe al Servicio Cultural de la Embajada de Francia (servicio de cooperación educativa), calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004 Madrid.

Octava.—Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración Educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 2003.—El Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6421

ORDEN APA/699/2003, de 24 de marzo, por la que se prorroga el mandato del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

El Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, dispone en su artículo 89.3 que los vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Esta disposición esta recogida en el artículo 39.2 del Reglamento de la Denominación de Origen Calificada Rioja, aprobado mediante Orden de 3 de abril de 1991.

Por otra parte, el artículo 8 del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, habilita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para resolver los casos particulares que se presenten en la aplicación del citado Real Decreto.

La última convocatoria de elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja se produjo mediante la Orden de 28 de abril de 1997, habiendo tomado posesión los vocales elegidos el 21 de julio de 1997, por lo que la renovación del Consejo Regulador debería haberse producido en julio del 2001, no obstante, diversas circunstancias aconsejaron prorrogar su mandato hasta el 31 de marzo de 2002, aprobándose a tal efecto la Orden de 18 de julio de 2001.

A finales del año 2001 se contaba ya con un borrador de anteproyecto de ley que vendría a sustituir la Ley 25/1970, Estatuto de la viña, el vino y los alcoholes, lo que, de acuerdo con las Comunidades Autónomas implicadas territorialmente en la Denominación de Origen Calificada Rioja, aconsejó, en esos momentos, prorrogar nuevamente el mandato del Consejo Regulador, dado que en dicho borrador se contemplaba un modelo de Consejo Regulador para las Denominaciones de Origen distinto al actual.

El objetivo de esta segunda prórroga, que se concreto a través de la Orden de APA/702/2002, de 1 de abril, fue posponer la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja hasta un momento propicio posterior a la entrada en vigor de la nueva ley.

Esta última, en estos momentos, está aún en fase de trámite parlamentario como proyecto de Ley de la Viña y el Vino, por lo que el plazo de un año que se estableció en dicha última prórroga y que finaliza el 31 de marzo de 2003, no ha sido suficiente para cumplir el objetivo señalado en el párrafo anterior.

Resulta, por tanto, necesario proceder a aprobar una tercera prórroga del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

En su virtud, previa consulta a las Comunidades Autónomas territorialmente implicadas, dispongo:

Artículo único. Prórroga del mandato del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

- 1. Queda prorrogado el mandato del actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja por un período de un año.
- Dentro del plazo que se fija en el punto anterior, el Consejo Regulador cesará en sus funciones el día de la toma de posesión de los nuevos vocales que resulten elegidos de acuerdo con la norma electoral que se establezca.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será de aplicación desde el 1 de abril de 2003

Madrid, 24 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

6422

ORDEN APA/700/2003, de 28 de marzo, por la que se modifica la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

La Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste afectadas por los derrames de productos petrolíferos ocasionados por el accidente sufrido por el buque «Prestige» frente a las costas de Galicia. Dicha Orden tiene por objeto adoptar medidas, de carácter extraordinario de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros afectados por el accidente mencionado.

La citada Orden fue modificada, por última vez, por la Orden APA/641/2003, de 21 de marzo, en atención a la evolución experimentada por las concentraciones de hidrocarburos en el área marítima afectada.

Las últimas informaciones disponibles, procedentes de instituciones científicas como el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Tecnológico Pesquero y Alimentario AZTI, así como del propio sector pesquero permiten adoptar la decisión de modificar la zona cerrada para la pesca de cerco en el sentido de permitir esta actividad entre la frontera marítima con Francia y el meridiano de Punta de la Garita o de Ontón, en las proximidades de Castro Urdiales.

Todo ello hace aconsejable, consultadas las Comunidades Autónomas de el País Vasco y de Cantabria, así como sus sectores pesqueros, modificar nuevamente las medidas adoptadas como consecuencia del accidente del petrolero «Prestige», adaptándolas a las actuales circunstancias del Caladero.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre

Se modifica el artículo 2 de la Orden APA/3011/2002, de 29 de noviembre, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en ciertas zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 2. Prohibición de determinadas modalidades pesqueras.

Se prohibe el ejercicio de la pesca, por fuera de aguas interiores, en las zonas del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste que se indican, y para las siguientes modalidades:

1. Cerco:

Desde la frontera marítima con Portugal, en la desembocadura del río Miño, hasta el meridiano $003^{\rm o}$ 10' 2 W (Punta de la Garita o de Ontón).

2 Arrastre

En la franja de 12 millas, contadas desde las líneas de base rectas, en la siguiente zona: desde el paralelo de latitud 42º 34' 5 N (Cabo Corrubedo) hasta el meridiano de longitud 008º 02' 5 W (Punta Candelaria).»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2003. Madrid, 28 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

6423

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productor de semillas, con carácter provisional, a diversas entidades, dos cambios de titularidad y dos anulaciones de concesión.

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas:

- Sociedad Cooperativa Limitada el Amarguillo, de Consuegra (Toledo), con código de identificación fiscal F45377702.
- Sociedad Cooperativa Andaluza Agrícola Carmonense, de Carmona (Sevilla), con código de identificación fiscal F41262163.

Dos.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas:

- Sociedad Cooperativa Limitada El Amarguillo, de Consuegra (Toledo), con código de identificación fiscal F45377702.
- C.T. Bravo e Hijos, Sociedad Anónima, de Alar del Rey (Palencia), con código de identificación fiscal A34102970.

Tres.—Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa:

 Asociación de Productores y Envasadores de Alubias de Saldaña, de Saldaña (Palencia), con código de identificación fiscal G34194597.

Cuatro.—Se concede el Título de Productor Obtentor de Patata de Siembra, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa:

 Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima (APPACALE), de Burgos, con código de identificación fiscal A09061946.

Cinco.—Se concede el cambio de titularidad a las siguientes empresas:

- De PRO.SE.ME., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Córdoba, con código de identificación fiscal N6601002F, por PRO.SE.ME. Semillas, Sociedad Limitada, de Córdoba, con código de identificación fiscal B14618888.
- De Suministros Sierra Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza, de El Saucejo (Sevilla), con código de identificación fiscal F41636457, por Suministros Cooperativos del Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza, de El Saucejo (Sevilla), con código de identificación fiscal F41636457.

Seis.—Se anula la concesión provisional del título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Hortícolas a la empresa:

 $-\,$ A.V. Seeds Ibérica, Sociedad Limitada, de Barcelona, con código de identificación fiscal B81787483.

Siete.—Se anula la concesión provisional del título de Productor Obtentor de Semillas de Cebada a la empresa:

 San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, Sociedad Anónima, de Lleida, con código de identificación fiscal A25001538

Ocho.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Nueve.—La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Décimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 7 de Marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

6424

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la disolución sin liquidación de la sociedad agraria de transformación «Oscense de Almendras».

En cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas a esta Dirección General, y de conformidad con lo previsto en el apartado Tres del Artículo Trece y Apartado Tres b) del Artículo Catorce del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación, procede publicar en el Boletín Oficial del Estado la Disolución sin Liquidación de la Sociedad Agraria de Transformación n.º. 9416 «Oscense de Almendras» de responsabilidad limitada. El Acuerdo de Disolución sin Liquidación fue aprobado por la Entidad en la Asamblea General Extraordinaria y Universal de fecha 28 de Septiembre de 2002, e inscrito en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, dependiente de este Ministerio el 3 de Marzo de 2003.

Madrid, 4 de marzo de 2003.—El Director general, Vicente Forteza del Rey-Morales.